



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FRENTE PARA LA VICTORIA
BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	05/10/11 Hs. 10:54
Numero:	891 Fojas: 4
Expte. N°	
Grado:	803/96
Recibido:	<i>[Firma]</i>

NOTA N° 124 /2011.-
LETRA: BPJ - M.A.L.L.-

Ushuaia, 04 de octubre de 2011.-

Sr. Presidente
Del Concejo Deliberante
Sr. Damián De Marco
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente remito adjunto proyecto de Ordenanza, a fin de que sea incorporado al boletín de asuntos entrados de la próxima Sesión Ordinaria en virtud de los siguientes fundamentos.

Las razones que me compelen a promover la presente Ordenanza se justifican en la afectación a la salud visual de los ciudadanos que produce la venta de elementos ópticos, definidos éstos como todos aquellos que se interpongan en el campo visual, ya sea los prescriptos médicamente como los utilizados para protección solar o utilización de estética, salvo todos aquellos elementos comprendidos en el sistema de seguridad industrial, por establecimientos que no se encuentran habilitados por autoridad sanitaria alguna y que no cuentan con la dirección técnica de personal idóneo en la materia, no existiendo en el ámbito municipal regulación frente a esta actividad.

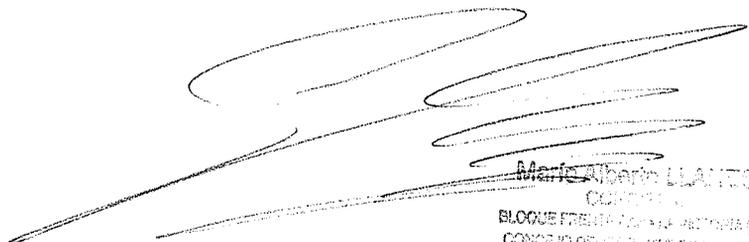
Por tales motivos, el acceso sin las condiciones referenciadas anteriormente frente a la falta de información por parte del consumidor genera un daño a la visión como parte de la salud del mismo que el legislador municipal no puede obviar regular, considerando que se encuentra dentro de sus facultades la normativa acerca de las actividades comerciales que se desarrollan en el ejido de nuestra ciudad.

Ejemplo de lo hasta aquí expuesto se observa en la venta de anteojos para sol en lugares que no cuentan con las aptitudes técnico-sanitarias para ello, sin contemplar que dichos elementos al tener filtros incorrectos o ante la falta de ellos, no impiden el paso de los rayos ultravioleta ocasionando serios problemas como cataratas u otras alteraciones visuales.

[Firma]
Mario Alberto LLANÉS
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

En consecuencia, con similares móviles que condujeron a la sanción de la ordenanza en este Cuerpo deliberativo que regula la venta y expendio de remedios, habilitando para ello a las farmacias, debe signar el presente proyecto.

Como colofón de lo expresado es que se solicita el acompañamiento de los Sres. Concejales para la sanción de la presente Ordenanza.



María Teresa LLANO
CONCEJAL
BLOQUE FRENTA COMUNITARIA (FC)
CONCEJO DELIBERANTE DE HONOLULU



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**FRENTE PARA LA VICTORIA
BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Determinar en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, que la venta de elementos ópticos, entendidos éstos como todos aquellos que se interpongan en el campo visual, ya sea los prescritos médicamente como los utilizados para protección solar o utilización de estética, salvo todos aquellos elementos comprendidos en el sistema de seguridad industrial, deba realizarse en las casas de ópticas u otros establecimientos debidamente habilitados por la autoridad sanitaria provincial.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que en los otros establecimientos debidamente habilitados por la autoridad sanitaria provincial destinadas a la venta de anteojos deberán estar bajo la Dirección técnica de personal idóneo, el cual deberá poseer titulo o certificado habilitante expedido por autoridad Nacional o Provincial.

ARTICULO 3º.- La autoridad de control de la presente norma, será la Dirección de Inspección General de Industria y Comercio, quien instrumentará los controles pertinentes para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 4º.- La constatación por parte de los inspectores municipales de la existencia de la venta de elementos ópticos fuera de los ámbitos autorizados, harán pasibles al/los propietarios de los comercios de las sanciones que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 5º.- Los elementos ópticos que se hallaren en comercios no habilitados por autoridad sanitaria, serán decomisados, previa confección del acta respectiva, remitiendo el material decomisado a la autoridad sanitaria para su desnaturalización o preservación de los mismos, si los considera medio de prueba de un presunto delito contra la salud publica.

ARTÍCULO 6º.- Los comercios que en la actualidad realicen venta de este tipo de productos tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

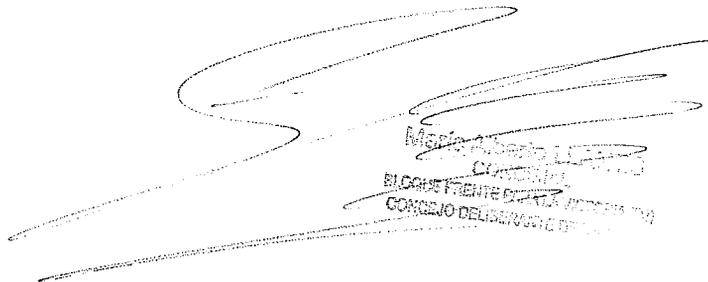
Mario Alberto Llanes
CONCEJAL
BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento a la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente será sancionado con multas de UN MIL (1.000) UFA; en caso de la primera reincidencia multas de DOS MIL (2.000) UFA y clausura por treinta (30) días; y ante la segunda reincidencia multa de TRES MIL (3000) UFA y clausura por sesenta (60) días.

ARTÍCULO 8°.- La presente ordenanza deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días.

ARTÍCULO 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá impulsar campañas para garantizar la difusión de la presente.

ARTÍCULO 10°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.



Municipalidad de...
CONSEJO DELIBERATIVO...